



Acuerdo JGE/209/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/012/2024

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA RECEPCIONADA EL 26 DE ABRIL DE 2024, PRESENTADA POR EL C. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/072/2024.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- X. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Acuerdo JGE/209/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/012/2024

XIV. Secretaría Ejecutiva. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XV. Unidad de Comunicación. La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XVI. Unidad de Tecnologías. La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

- 1. Aprobación del Acuerdo CG/33/2021.** El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo CG/33/2021, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas.
- 2. Recepción de la Queja.** El 26 de abril de 2024, a las 17:14 horas, la Oficialía Electoral, recepcionó el escrito de queja de misma fecha, presentado por el **Lic. Pedro Estrada Córdova**, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, en contra de *“Pablo Gutiérrez Lazarus, en su calidad de Presidente Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche... así como de quien o quienes resulten responsables por la inminente violación al marco normativo y constitucional por la indebida utilización de los recursos públicos y difusión social de propaganda gubernamental en tiempo de campaña”* (sic).
- 3. Oficio SECG/728/2024.** El 26 de abril de 2024, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG/728/2024, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja de la misma fecha, presentado por el **C. Pedro Estrada Córdova**, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, en contra de *“Pablo Gutiérrez Lazarus, en su calidad de Presidente Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche... así como de quien o quienes resulten responsables por la inminente violación al marco normativo y constitucional por la indebida utilización de los recursos públicos y difusión social de propaganda gubernamental en tiempo de campaña”* (sic).
- 4. Aprobación del Acuerdo JGE/096/2024.** El 1 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el acuerdo JGE/096/2024, mediante el cual se dio cuenta del escrito de queja de la misma fecha, presentado por el **C. Pedro Estrada Córdova**, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, se reservó la admisión y emplazamiento; y se instruyó el análisis y verificación de los requisitos del escrito de queja.
- 5. Emisión del Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/072/01/2024.** El 16 de mayo de 2024, la Asesoría Jurídica emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/072/01/2024, por el que se asignó la numeración del Expedientillo correspondiente y se solicitó la colaboración de la Oficialía Electoral para la verificación de ligas electrónicas mediante oficio AJ/436/2024.
- 6. Memorandum OE/609/2024.** El 28 de mayo de 2024, la Oficialía Electoral en cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/072/01/2024, remitió a la Asesoría Jurídica el Acta Circunstanciada OE/IO/117/2024.



Acuerdo JGE/209/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/012/2024

7. **Emisión del Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/072/02/2024.** El 29 de mayo de 2024, la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/072/02/2024, por el que se instruyó la realización de requerimiento mediante oficios AJ/558/2024 dirigido al C. Pablo Gutiérrez Lazarus y AJ/559/2024 dirigido a la Oficialía Electoral para la notificación correspondiente.
8. **Memorándum OE/637/2024.** El 30 de mayo de 2024, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/637/2024, mediante el cual da cumplimiento al Acuerdo AJ/Q/EXPEDIENTILLO/072/02/2024, adjuntando Acta de certificación virtual y Cédula de Notificación.
9. **Respuesta a requerimiento.** El 31 de mayo de 2024, se recibió mediante correo electrónico el escrito de fecha 31 de mayo de 2024, signado por el C. Pablo Gutiérrez Lazarus, dando cumplimiento al oficio AJ/558/2024.
10. **Sentencia TEEC/JE/14/2024.** El 17 de junio de 2024, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dicto sentencia en el expediente TEEC/JE/14/2024.
11. **Informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/072/01/2024.** El 24 de junio de 2024, la Asesoría Jurídica remitió mediante oficio AJ/733/2024, a la Presidencia del Consejo General, el informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/072/01/2024, intitulado: **“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO JGE/096/2024, INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2024, PRESENTADO POR EL C. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DEL C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE”, RELATIVO AL EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/072/2024”**.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 24, Base VII, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285, 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.



Acuerdo JGE/209/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/012/2024

- IV. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2, 3, 4, 7, 8, 17, 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI, 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior.

SEGUNDA. Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se registrarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

TERCERA. Recepción de la Queja. El 26 de abril de 2024, a las 17:14 horas, la Oficialía Electoral, recepcionó el escrito de queja de misma fecha, presentado por el **C. Pedro Estrada Córdova**, en su



Acuerdo JGE/209/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/012/2024

calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, en contra de “Pablo Gutiérrez Lazarus, en su calidad de Presidente Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche... así como de quien o quienes resulten responsables por la inminente violación al marco normativo y constitucional por la indebida utilización de los recursos públicos y difusión social de propaganda gubernamental en tiempo de campaña” (sic)

Extracto de las fotos presentadas en el escrito de Queja:





“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Acuerdo JGE/209/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/012/2024





Acuerdo JGE/209/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/012/2024



CUARTA. Informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/072/01/2024. El 24 de junio de 2024, la Asesoría Jurídica remitió mediante oficio AJ/727/2024, a la Presidencia del Consejo General, el informe Técnico AJ/IT/Q/EXPEDIENTILLO/072/01/2024, intitulado: **“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO JGE/096/2024, INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2024, PRESENTADO POR EL C. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DEL C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE”, RELATIVO AL EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/072/2024”**, proponiendo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, lo siguiente:

“UNICO: Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, rinde el presente INFORME TÉCNICO, para que la Junta General Ejecutiva, determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta por el Lic. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por su propio y personal derecho, en contra del “Pablo Gutiérrez Lazarus, en su calidad de Presidente Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche... así como de quien o quienes resulten responsables por la inminente violación al marco normativo y constitucional por la indebida utilización de los recursos públicos y difusión social de propaganda gubernamental en tiempo de campaña” (sic), conforme a lo señalado en las consideraciones del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, cumple con los requisitos de presentación



Acuerdo JGE/209/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/012/2024

establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.”

QUINTA: Análisis de requisitos. En cumplimiento al punto SEXTO del Acuerdo JGE/096/2024, de conformidad con los artículos 613 de la Ley de Instituciones y 53 del Reglamento de Quejas, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente:

Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.	Se expresa como nombre del quejoso, el Lic. Pedro Estrada Córdova, en calidad de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, con firma autógrafa al margen del documento.
Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.	Se manifiesta el domicilio, correo electrónico y teléfono en el escrito de queja.
Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.	El quejoso se ostenta como Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, por lo que se exceptuó el cumplimiento de este requisito.
Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.	Contiene un apartado de hechos en el cual se expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral.
Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.	El quejoso aporta links de la red social de Facebook, mismos que han sido verificados por la Oficialía Electoral.
Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.	El quejoso proporciona el nombre y domicilio del C. Pablo Gutiérrez Lazarus, en su escrito de queja para ser notificado.



Acuerdo JGE/209/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/012/2024

Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.

La parte quejosa aportó en original su escrito de queja, sin anexos.

Por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y 53 del Reglamento de Quejas, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja interpuesto por el C. Pedro Estrada Córdova.

SEXTA. Determinación de la vía y admisión. Derivado de lo anterior, de conformidad con los artículos 600 y 610 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos, 3, 49 y 55 del Reglamento de Quejas, es por lo que esta Junta General Ejecutiva considera que la vía idónea para continuar con la tramitación del presente expediente, es la correspondiente al **Procedimiento Especial Sancionador**, en virtud de que se observa que las conductas denunciadas encuadran en aquellas que corresponden a este Procedimiento Sancionador, por lo que se admite en esta vía.

Lo anterior, toda vez que el Procedimiento Especial tiene como finalidad determinar de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral, mediante la valoración de medios de prueba e indicios, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- I. Contravengan normas sobre propaganda política-electoral, diferentes a radio y televisión,
- II. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y
- III. Generen violencia política contra las mujeres en razón de género.

Sirven de sustento la Jurisprudencia 17/2009 *PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE* y Jurisprudencia 9/2022 *PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE TRAMITAR POR ESTA VÍA LAS QUEJAS O DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN DURANTE EL CURSO DE UN PROCESO ELECTORAL Y, POR EXCEPCIÓN, EN LA ORDINARIA (LEGISLACIÓN NACIONAL Y SIMILARES).*

Por lo anteriormente expuesto, razonado y fundado, en adelante la queja con número de expediente administrativo **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/072/2024** quedará registrada con número de expediente **IEEC/Q/PES/012/2024**, debiéndose continuar con la sustanciación de conformidad con los artículos 4 último párrafo, 7 último párrafo, 8 y 17 del Reglamento de Quejas.



Acuerdo JGE/209/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/012/2024

SÉPTIMA. Audiencia de Pruebas y Alegatos. Admitida la queja, la Junta General Ejecutiva, con auxilio de la Oficialía Electoral, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta General Ejecutiva podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada.

Por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento y la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se realizará a las 14:00 horas, del 3 de julio de 2024, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/362/2021¹, por lo que, una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral, en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un Informe Circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones; 72 y 73 del Reglamento de Quejas.

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias **Jurisprudencia 22/2013²**, **Jurisprudencia 14/2013³**- **Jurisprudencia 11/2013⁴** y la **Jurisprudencia 17/2009⁵**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

OCTAVA. Medidas cautelares. La Junta General Ejecutiva, una vez que, a su consideración, la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral, han realizado las diligencias conducentes y después de en su caso admitir la queja, podrá proceder al análisis de las medidas cautelares solicitadas, debiendo contener las consideraciones fundadas y motivadas para ello; lo anterior, de conformidad con los artículos 56, 58, y 59 del Reglamento de Quejas.

En ese sentido, se realiza el análisis de las medidas cautelares, referente a las publicaciones en diversas páginas de la red social de Facebook, proporcionadas por el Lic. Pedro Estrada Córdova, en su escrito de queja, junto con el Acta Circunstanciada de la Inspección Ocular OE/IO/117/2024, de lo que se puede observar lo siguiente:

¹ “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y LA RECEPCIÓN DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE Y ADMINISTRATIVA; ASÍ COMO EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS QUE REGISTRÁ A LA OFICIALIA ELECTORAL EN FUNCIONES DE OFICIALIA DE PARTES, SEGÚN CORRESPONDA”.

² PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.

³ CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

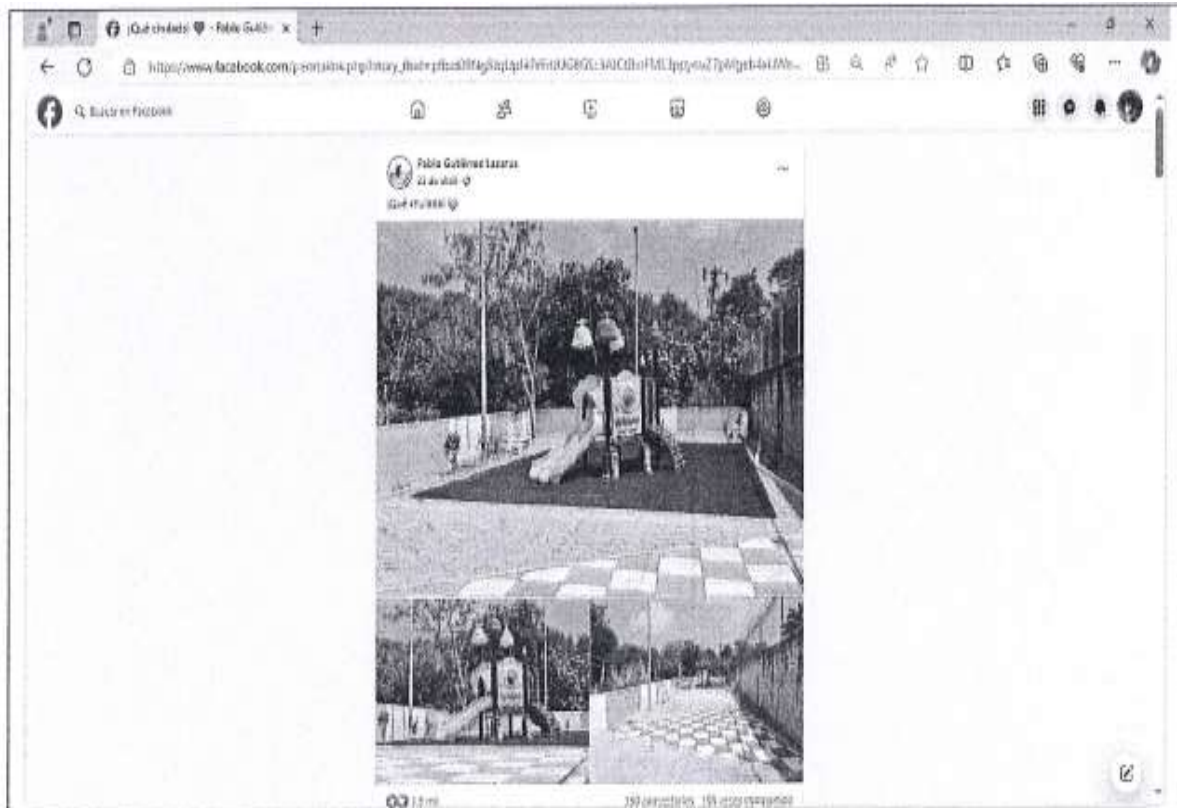
⁴ CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

⁵ PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE. -



Acuerdo JGE/209/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/012/2024



Se observa una publicación de Facebook, en un círculo se visualiza el perfil con fotografía en la que se aprecia al C. Pablo Gutiérrez Lazarus, de gorra al parecer blanca, y camisa

blanca. Asimismo y, a un lado de lo antes descrito, se lee: “Pablo Gutiérrez Lazarus . 23 de abril”, misma que cuenta con la descripción:

“¡Qué chulada! ❤️”




La publicación se encuentra acompañada por tres fotografías. Publicación que cuenta con 1,6 mil reacciones, 390 comentarios y 103 compartidas.

A continuación, se procede a describir cada una de las fotografías:



Acuerdo JGE/209/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/012/2024

Imagen	Descripción
<p data-bbox="261 394 345 432">Foto 1</p> 	<p data-bbox="841 394 1398 667">En la imagen se aprecia lo que al parecer es un centro de juegos para menores de edad, mismo que cuenta con los colores amarillo, azul, rojo y café. Debajo de él se aprecia un pasto al parecer artificial de color verde, así como muros de color amarillo.</p>
<p data-bbox="261 871 345 909">Foto 2</p> 	<p data-bbox="841 871 1398 1144">En la imagen se aprecia lo que al parecer es un centro de juegos para menores de edad, mismo que cuenta con los colores amarillo, azul, rojo y café. Debajo de él se aprecia un pasto al parecer artificial de color verde, así como muros de color amarillo.</p>
<p data-bbox="261 1348 345 1386">Foto 3</p> 	<p data-bbox="841 1348 1398 1621">En la imagen se aprecia lo que al parecer es un centro de juegos para menores de edad, mismo que cuenta con los colores amarillo, azul, rojo y café. Debajo de él se aprecia un pasto al parecer artificial de color verde, así como muros de color amarillo.</p>



Acuerdo JGE/209/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/012/2024





Se observa una publicación de Facebook, en un círculo se visualiza el perfil con fotografía en la que se aprecia al C. Pablo Gutiérrez Lazarus, de gorra al parecer blanca, y camisa blanca. Asimismo, a un lado de lo antes descrito, se lee: "Pablo Gutiérrez Lazarus . 24 de abril", misma que cuenta con la descripción:

"Hagan buen día 🍀🍀 Listo un tramo más de la av isla de tris 🗣️"

La publicación se encuentra acompañada por dos fotografías. Publicación que cuenta con 2,5 mil reacciones, 552 comentarios y 138 compartidas.

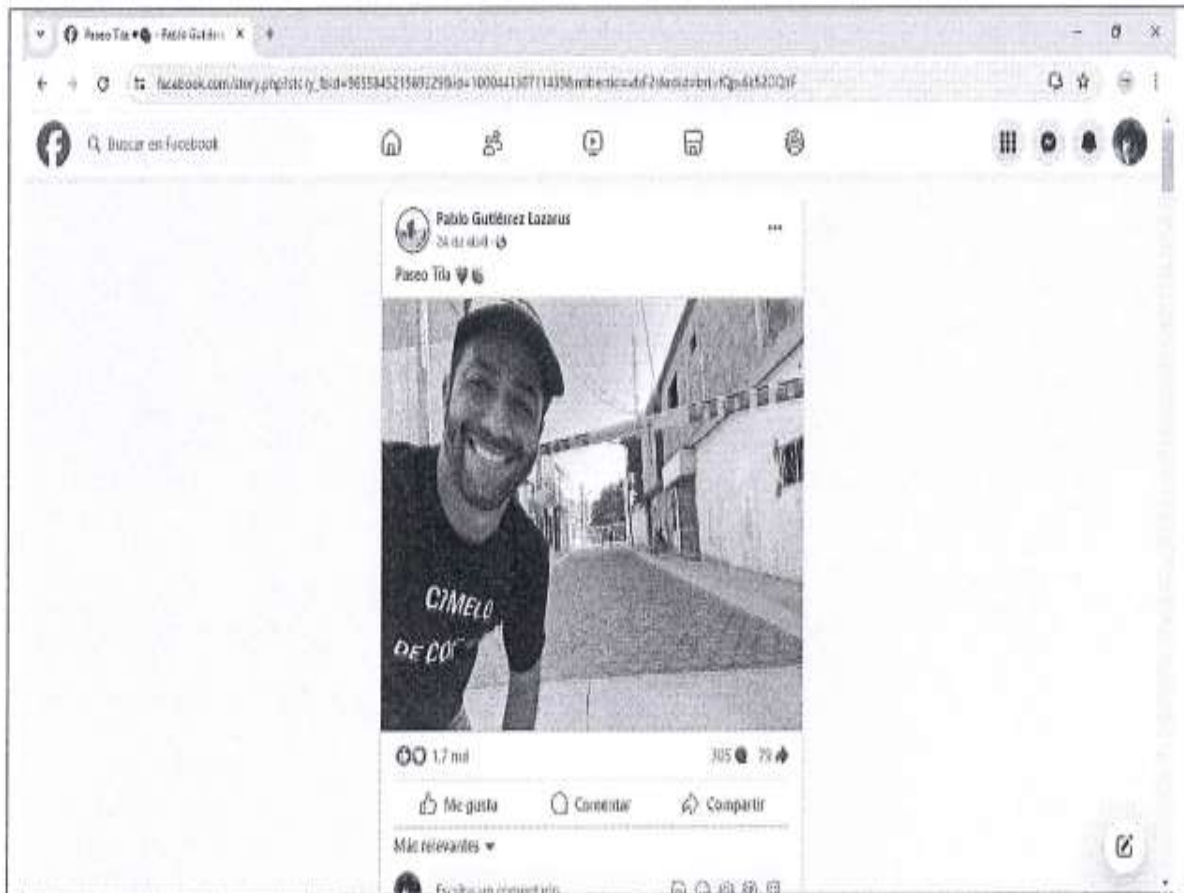
A continuación, se procede a describir cada una de las fotografías:

Imagen	Descripción
<p data-bbox="246 1339 332 1375">Foto 1</p> 	<p data-bbox="820 1339 1401 1606">En la imagen se aprecia una calle pavimentada, así como un mural que dice "FRACC. SAN FRANCISCO", de la misma forma se observan vehículos privados estacionados, así como uno en movimiento,</p>
<p data-bbox="246 1606 332 1642">Foto 2</p> 	<p data-bbox="820 1606 1401 1862">En la imagen se aprecia una calle pavimentada, misma que tiene grabada lo que al parecer es un logo.</p>



Acuerdo JGE/209/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/012/2024



Se observa una publicación de Facebook, en un círculo se visualiza el perfil con fotografía en la que se aprecia al C. Pablo Gutiérrez Lazarus, de gorra al parecer blanca, y camisa blanca. Asimismo, a un lado de lo antes descrito, se lee: “Pablo Gutiérrez Lazarus . 24 de abril”, misma que cuenta con la descripción:

“Paseo Tila 🍷🍷”

La publicación se encuentra acompañada por una fotografía en la que se ve al C. Pablo Gutiérrez Lazarus, de gorra roja y camisa negra, posando para una foto, misma que en la parte de atrás se observa una calle pavimentada pintada de color rojo y con franjas amarillas a los laods. Publicación que cuenta con 1,7 mil reacciones, 305 comentarios y 79 compartidas.



Acuerdo JGE/209/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/012/2024



Se observa una publicación de Facebook, en un círculo se visualiza el perfil con fotografía en la que se aprecia al C. Pablo Gutiérrez Lazarus, de gorra al parecer blanca, y camisa blanca. Asimismo y, a un lado de lo antes descrito, se lee: "Pablo Gutiérrez Lazarus . 24 de abril", misma que cuenta con la descripción:

"PABLO LAZARUS SIGUE USANDO SU CARGO Y LAS OBRAS PÚBLICAS PARA HACER CAMPAÑA POLÍTICA CON TOTAL IMPUNIDAD

*En pleno horario laboral y con total descaro, **Pablo Gutiérrez Lazarus** utiliza su cargo de Alcalde de Carmen y las obras públicas para hacer campaña política de manera ventajosa sobre sus demás adversarios políticos.*

La mañana de hoy, al rededor de las 09:00 horas, Gutiérrez Lazarus cortó el listón inaugural de un Domo en la escuela secundaria General 5, sin importar que se trató de un acto multitudinario que, se supone, no debería realizar en plena campaña política.

En el video, proporcionado por una madre de familia, se puede observar al Alcalde y candidato de Morena para su reelección, cortar el listón inaugural del Domo de referida escuela pública.

Mientras era vitoreado por los estudiantes, todos menores de edad, Pablo Lazarus demuestra que no le importa la competencia limpia ni las reglas del Instituto Nacional Electoral (INE).

*Pero, lo que es peor, va en contra de la doctrina que predica el Presidente, **Andrés Manuel López Obrador**, en el sentido de que los funcionarios públicos no deben realizar actos multitudinarios utilizando su cargo o con recursos públicos.*

¿Usted qué opina?"



“2024, TU PARTICIPACIÓN FORTALECE LA DEMOCRACIA”

Acuerdo JGE/209/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/012/2024

En la que se aprecia un vídeo de duración de 0:16 segundos. Publicación que cuenta con 23 reacciones, 22 comentarios y 1,4 mil reproducciones, mismo que se procede a describir:

Imagen	Descripción
	<p>Del segundo 0:00 al segundo 0:16</p> <p>Durante este periodo de tiempo, se aprecia un vídeo en el que se ve al parecer al C. Pablo Gutiérrez Lazarus, en un evento al parecer de índole cívica en el que se aprecia rodeado por un grupo numeroso de personas del sexo masculino y femenino, de la misma forma, se ven al parecer menores de edad uniformados de colores rojo y gris, mismos quienes presuntamente cortan un listón.</p> <p>Como nota de audio, se escuchan múltiples voces que, por la calidad del audio del vídeo, son inaudibles.</p>

En ese sentido, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, sólo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto



Acuerdo JGE/209/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/012/2024

de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

Es decir, la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida que se busca evitar sea mayo o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización. El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* apariencia del buen derecho, unida al elemento del *periculum in mora* temor fundado que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

Por lo que, de la descripción de las fotos detalladas en la citada acta de Inspección Ocular OE/IO/117/2024, NO se observa ningún tipo de propaganda político-electoral. Sin embargo, se advierten los siguientes elementos:

1.- El personal, pues los emiten los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos. En su contestación de requerimiento de información, el C. Pablo Gutiérrez Lazarus, refiere que el perfil de la red social de Facebook denominada “Pablo Gutiérrez Lazarus”, es de su propiedad y que la finalidad de la realización de las publicaciones son situaciones personales al referir lo siguiente: *“son situaciones que personalmente me gusta tomarles una foto y en consecuencia las comparto en la red social, como lo hacen todas y cada una de las personas que se encuentran con perfiles de Facebook, es preciso mencionar que publicar imágenes y textos en la multicitada red social no constituye una propaganda ya que en ninguna de las imágenes del acta circunstanciada se aprecia una propaganda política o llamamiento al voto.”* (sic).

2.- El temporal, porque acontecen después del procedimiento de registro constitucional de candidaturas. Si bien es cierto que los links de la página de Facebook que presenta el Lic. Pedro Estrada Córdova, en su escrito de Queja, tienen diversas fechas de publicación, también se puede observar que las fechas que se señalan no entran en la temporalidad de la etapa de registro de candidaturas, adicionalmente no se configura ninguna propaganda político-electoral ni llamado al voto, tal como se observa en el acta de inspección OE/IO/117/2024.

3.- El subjetivo, pues los actos se señalan tienen como propósito promocionar actos de propaganda político-electoral. No se observa en el momento de la Inspección Ocular la propaganda gubernamental con el fin de ser promocionada como propaganda político-electoral, como se menciona en el escrito de Queja, ya que no se encuentra elemento que señale la promoción a una selección de candidatura, ni la promoción al Partido Político, cabe señalar que se constató que las fotografías contenidas en las publicaciones de la red social de Facebook en el escrito de queja son reconocidas por el C. Pablo Gutiérrez Lazarus, como de su propiedad a través del perfil de la red social de Facebook, denominado “Pablo Gutiérrez Lazarus” a excepción del link en el numeral 4 del Acta circunstanciada de inspección ocular OE/IO/117/2024, el cual señala que no corresponde a su perfil de Facebook.

Aunado a lo anterior, respecto a la propaganda electoral, la cual se caracteriza por hacer llamados explícitos o implícitos al voto, **así como por alentar o desalentar el apoyo hacia un partido político**



Acuerdo JGE/209/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/012/2024

o **candidatura en particular**, a través de la presentación de propuestas, posicionamientos u opiniones respecto diversos temas, por lo que el solo hecho de que el contenido de un mensaje propagandístico no haga alusión expresamente a la palabra “voto” o “sufragio”, o bien, no solicite de manera directa y clara el ejercicio del voto favorable a la ciudadanía, en modo alguno implica en automático que no se trata de propaganda electoral, pues deben analizarse cuestiones como el elemento subjetivo (persona que emite el mensaje), el material (contenido o fraseo del mensaje) y el temporal (ya sea fuera del proceso electoral, o dentro del mismo y en este caso, la etapa del proceso electoral en que se emita el mensaje) de la propaganda en cuestión, para estar en condiciones para establecer si la verdadera intención consiste, precisamente, en invitar o motivar de manera disfrazada al electorado para que favorezca a determinada opción política en el escenario electoral, dicho lo anterior, no se observa ningún tipo de propaganda político-electoral en las publicaciones del perfil denominado “Pablo Gutiérrez Lazarus” de la red social de Facebook, señaladas en el escrito de queja.

Al respecto, la jurisprudencia 37/2010, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala:

“PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.-

En términos del artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial.”

En correlación a lo anterior, sirva de refuerzo el razonamiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).-

Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto,



Acuerdo JGE/209/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/012/2024

puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.”

Por último, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el expediente, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

Por lo antes expuesto, la **Junta General Ejecutiva**, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286 fracciones VIII y XI, 610, 611, 612 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 2 fracciones XII, XV y XXV, 3 fracción II, 7 fracción III, 8 párrafo segundo, 55, 56 y 58, del Reglamento de Quejas y 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior, considera improcedente la adopción de alguna medida cautelar, solicitada por el Lic. Pedro Estrada Córdova, siendo que las vallas publicitarias, que solicito fueran retiradas ya no se encuentran en los lugares descritos por el quejoso.

NOVENA. Conclusión. Conforme a lo establecido en los artículos 614 y 615 Bis de la Ley de Instituciones; 74 y 75 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva con auxilio de la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral, una vez realizadas las diligencias necesarias, turnará el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para que éste resuelva el Procedimiento Especial Sancionador adjuntando, un informe circunstanciado que deberá contener; por lo menos:

- I. La relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja;
- II. Las diligencias que se hayan realizado por la autoridad;
- III. Las pruebas aportadas por las partes;
- IV. Las demás actuaciones realizadas, y
- V. Las conclusiones sobre la queja.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 286 y 614 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XV y XXVIII, 55, 56, 64 y 65 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda del escrito de queja interpuesta por el Lic. Pedro Estrada Córdova.



Acuerdo JGE/209/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/012/2024

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado: **“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEXTO DEL ACUERDO JGE/096/2024, INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2024, PRESENTADO POR EL C. PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DEL C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE”, RELATIVO AL EXPEDIENTILLO IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/072/2024”**, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se admite la queja interpuesta por el **C. Pedro Estrada Córdoba**, en calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de **“Pablo Gutiérrez Lazarus, en su calidad de Presidente Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche... así como de quien o quienes resulten responsables por la inminente violación al marco normativo y constitucional por la indebida utilización de los recursos públicos y difusión social de propaganda gubernamental en tiempo de campaña”** (sic), en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba que la vía para continuar con la tramitación del presente expediente, es la correspondiente al **Procedimiento Especial Sancionador**, por lo que en adelante será la Queja interpuesta con número de expediente administrativo **IEEC/Q/PES/012/2024**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se declara improcedente la medida cautelar solicitada por el **C. Pedro Estrada Córdoba**, en calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto a las publicaciones del usuario del **C. Pablo Gutiérrez Lazarus**, en la red social de Facebook, denominado **“Pablo Gutiérrez Lazarus”**, conforme a los argumentos vertidos, en el Considerando OCTAVA; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se aprueba que a las 14:00 horas, del 3 de julio de 2024, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del



Acuerdo JGE/209/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/012/2024

Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas, del 3 de julio de 2024, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado el 13 de diciembre del 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace en los domicilios señalados en el escrito de queja y a través de los datos de contacto que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio al **C. Pedro Estrada Córdova**, en calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntando el presente Acuerdo y el Acta Circunstanciada OE/IO/117/2024 y al **C. Pablo Gutiérrez Lazarus**, adjuntando el presente Acuerdo, el escrito de queja y del Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/117/2024; para que por sí o a través de su respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 14:00 horas, del 3 de julio de 2024, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar al **C. Pedro Estrada Córdova**, en calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche el presente Acuerdo, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y los que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, adjuntando el presente Acuerdo y el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/117/2024 y notificar al **C. Pablo Gutiérrez Lazarus**, el presente Acuerdo, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y los que obran en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como a través de los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, adjuntando el presente Acuerdo, el escrito de queja y el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/117/2024 y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

OCTAVO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 14:00 horas, del 3 de julio de 2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.



Acuerdo JGE/209/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/012/2024

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, personalmente y a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por la parte quejosa y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 14:00 horas, del 3 de julio de 2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notificar el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente TEEC/JE/14/2024 de fecha 17 de junio de 2024, lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Comunicación Social, Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Asesoría Jurídica todo del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/362/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.



Acuerdo JGE/209/2024

EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/012/2024

DÉCIMO QUINTO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SEXTO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que al concluir la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y una vez remitido, al día siguiente el Acta correspondiente, por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice en un término de 72 horas el informe circunstanciado y el expediente de la queja con referencia alfanumérica **IEEC/Q/PES/012/2024** y se remita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera física el informe circunstanciado y el expediente **IEEC/Q/PES/012/2024**, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO: Publíquese los puntos resolutivos del presente en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO OCTAVO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASI LO ACORDARON LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; MTRO. LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; MTRA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MTRO. JUAN CARLOS MENA ZAPATA, CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 27 DE JUNIO DE 2024.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”